

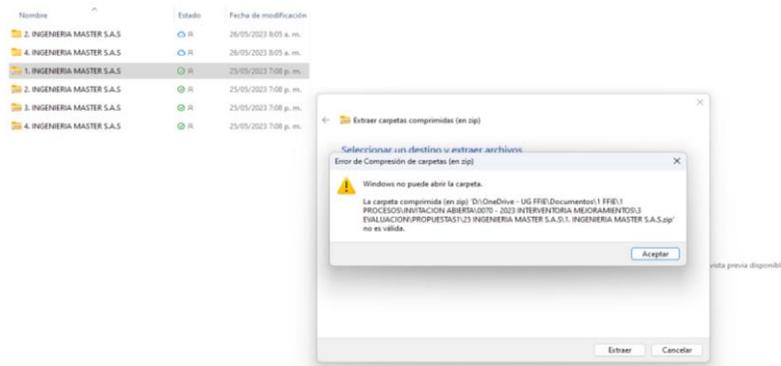


RECHAZOS PROPUESTAS

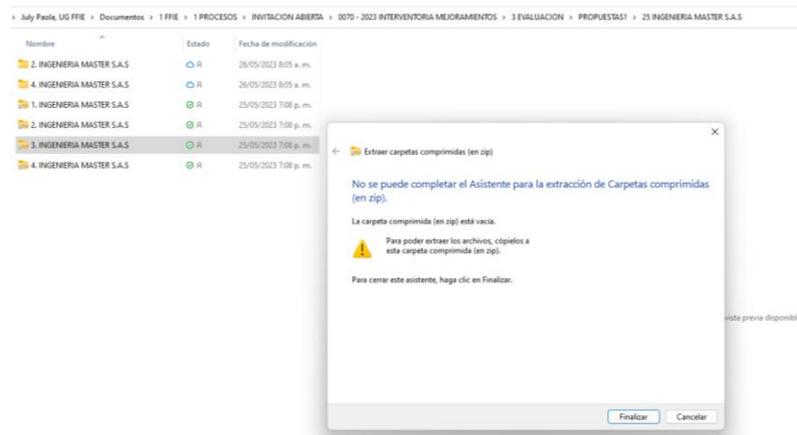
1. INGENIERIA MÁSTER S.A.S.

La sociedad **INGENIERIA MÁSTER S.A.S.**, en cumplimiento del cronograma del proceso de selección de la Invitación Abierta No. SA0070 FFIE de 2023 presentó propuesta, respecto de la cual la Unidad de Gestión del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (UG-FFIE) procedió a su apertura, sin embargo, se presentaron problemas de descarga de las carpetas denominadas “1. INGENIERIA MASTER S.A.S” y “4. INGENIERIA MASTER S.A.S”, como se puede observar en las siguientes imágenes:

1. INGENIERIA MASTER S.A.S



4. INGENIERIA MASTER S.A.S



Es así como se precisa lo establecido en los literales “j” y “m” del numeral 12 “Causal de Rechazo” de las Condiciones de Participación Contractual (CPC) de la citada invitación, que señalan:

*“(...) j) Si efectuado el proceso de entrega de propuestas, la subcarpeta N°1 con el nombre Requisitos Habilitantes, **no descarga en los servidores de la UG-FFIE, no abre** o requiere algún permiso o clave de acceso para realizar la descarga o para visualizar su contenido, lo que impedirá la selección objetiva, **la propuesta se entenderá como no presentada, lo que originará su rechazo.** (...)”*

*“(...) m) **Cuando se presente Propuesta** alternativa, parcial, alternativa, condicionada, ilegible, **o cuando su contenido no tenga el alcance mínimo requerido en los documentos del proceso.** (...)”*

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que es responsabilidad de los oferentes el verificar el contenido de las carpetas y que las mismas no presenten errores, la propuesta presentada por **INGENIERIA MÁSTER S.A.S.** es **RECHAZA**, toda vez que la misma presenta problemas de descarga que impiden al comité evaluador verificar las condiciones de evaluación necesarias de requisitos habilitantes, lo que impide una selección objetiva.

2. INGENIERIA Y PROYECTOS ARCA S.A.

De conformidad con lo establecido las Condiciones de Participación Contractuales (CPC) en el Numeral 5.1.4 Inscripción en el Registro único de Proponentes, el cual señala:

“5.1.4 Inscripción en el Registro Único de Proponentes. (RUP)

(...) Los proponentes deberán presentar al momento del cierre de la invitación, el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la estipulada como fecha límite para presentar propuestas. En caso de prórroga del plazo del cierre de la invitación, el certificado tendrá validez con respecto a la primera fecha de cierre. (...)

*(...) El certificado allegado con la oferta debe encontrarse en firme, el proponente podrá entregar el certificado expedido por la Cámara de Comercio **donde conste su firmeza antes del cierre del proceso.**”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Circular Única Externa del 15 de julio de 2022 - expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que señala en sus numerales 12.3. y 12.4 lo siguiente:

“(...)12.3. Renovación y firmeza del RUP:

El artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.

*Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, **el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.** (negrilla y subraya fuera de texto)*

***Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015,** puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso. (negrilla y subraya fuera de texto)*

***Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año,** radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite. (negrilla y subraya fuera de texto)*

La firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Conforme con lo anterior, la persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuando el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, porque es un requisito para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiran celebrar contratos con las entidades estatales, estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley.”

Ahora bien, teniendo en cuenta lo descrito el comité evaluador procedió a adelantar la evaluación de la documentación suministrada por el proponente **INGENIERÍA Y PROYECTOS ARCA S.A.S.**, evidenciando que presentó RUP expedido el **3 de marzo de 2023**, es decir, con fecha superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la oferta y/o cierre del proceso es decir el 25 de mayo del año en curso.

Así mismo, se puede verificar que la última renovación del RUP es del 3 de mayo de 2022, es decir, a la fecha no ha presentado la respectiva renovación establecida en el Decreto 1082 de 2015 y por ende el RUP no tiene la firmeza requerida en los CPC.

El Literal “s” del Numeral 12 de los CPC “**CAUSALES DE RECHAZO**”, señala:

12 CAUSALES DE RECHAZO

“s) Cuando la información requerida por la UG-FFIE y que deba reposar en el RUP del proponente individual o de cualquiera de los miembros de la estructura plural no se encuentre vigente y en firme a la fecha de presentación de la propuesta.”

Por lo anteriormente expuesto, es **RECHAZADA** la propuesta presentada por el proponente **INGENIERÍA Y PROYECTOS ARCA S.A.S.**,

3. CONSORCIO INTERVENTORÍA ARAUCA 2023

De conformidad con lo establecido las Condiciones de Participación Contractuales (CPC) en el Numeral 5.1.4 Inscripción en el Registro Único de Proponentes, que señala:

“5.1.4 Inscripción en el Registro Único de Proponentes. (RUP)

(...) Los proponentes deberán presentar al momento del cierre de la invitación, el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la estipulada como fecha límite para presentar propuestas. En caso de prórroga del plazo del cierre de la invitación, el certificado tendrá validez con respecto a la primera fecha de cierre. (...)

*(...) El certificado allegado con la oferta debe encontrarse en firme, el proponente podrá entregar el certificado expedido por la Cámara de Comercio **donde conste su firmeza antes del cierre del proceso.**”*

Lo anterior en cumplimiento en lo establecido la Circular Única Externa del 15 de julio de 2022 - expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Establece lo siguiente en sus numerales 12.3. y 12.4:

“(...)12.3. Renovación y firmeza del RUP:

El artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, **el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.** (negrilla y subraya fuera de texto)

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso. (negrilla y subraya fuera de texto)

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite. (negrilla y subraya fuera de texto)

La firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Conforme con lo anterior, la persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuando el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, porque es un requisito para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiran celebrar contratos con las entidades estatales, estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley.”

Ahora bien, teniendo en cuenta lo descrito el comité evaluador procedió a adelantar la evaluación de la documentación suministrada por el proponente **CONSORCIO INTERVENTORÍA ARAUCA 2023**, evidenciando que el integrante SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES S.A.S presentó RUP con fecha de expedición del 24 de mayo de 2023; con última fecha de renovación el 28 de abril de 2022, **es decir, a la fecha no ha presentado la respectiva renovación establecida en el Decreto 1082 de 2015 y por ende el RUP no tiene la firmeza requerida en los CPC.**

El Literal “s” del Numeral 12 de los CPC “**CAUSALES DE RECHAZO**”, señala:

12 CAUSALES DE RECHAZO

“s) Cuando la información requerida por la UG-FFIE y que deba reposar en el RUP del proponente individual o de cualquiera de los miembros de la estructura plural no se encuentre vigente y en firme a la fecha de presentación de la propuesta.”

Por lo anteriormente expuesto, es **RECHAZADA** la propuesta presentada por el **CONSORCIO INTERVENTORÍA ARAUCA 2023**

3. CONSORCIO INTERVENTORES A&V

De conformidad con lo establecido las Condiciones de Participación Contractuales (CPC) en el Numeral 5.1.4 Inscripción en el Registro único de Proponentes, que señala:

“5.1.4 Inscripción en el Registro Único de Proponentes. (RUP)

(...) Los proponentes deberán presentar al momento del cierre de la invitación, el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la estipulada como fecha límite para presentar propuestas. En caso de prórroga del plazo del cierre de la invitación, el certificado tendrá validez con respecto a la primera fecha de cierre. (...)

*(...) El certificado allegado con la oferta debe encontrarse en firme, el proponente podrá entregar el certificado expedido por la Cámara de Comercio **donde conste su firmeza antes del cierre del proceso.**”*

Lo anterior en cumplimiento en lo establecido la Circular Única Externa del 15 de julio de 2022 - expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Establece lo siguiente en sus numerales 12.3. y 12.4:

“(...)12.3. Renovación y firmeza del RUP:

El artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.

*Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, **el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.** (negrilla y subraya fuera de texto)*

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso. (negrilla y subraya fuera de texto)

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite. (negrilla y subraya fuera de texto)

La firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Conforme con lo anterior, la persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuando el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, porque es un requisito para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia,

que aspiran celebrar contratos con las entidades estatales, estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley.”

Ahora bien, teniendo en cuenta lo descrito el comité evaluador procedió a adelantar la evaluación de la documentación suministrada por el proponente **CONSORCIO INTERVENTORES A&V**, evidenciando que el integrante ABDO JOSÉ SALGADO AYOLA presentó RUP con fecha de expedición del 23 de mayo de 2023; con última fecha de renovación el 07 de abril de 2022, **es decir, a la fecha no ha presentado la respectiva renovación establecida en el Decreto 1082 de 2015 y por ende el RUP no tiene la firmeza requerida en los CPC.**

El Literal “s” del Numeral 12 de los CPC “**CAUSALES DE RECHAZO**”, señala:

12 CAUSALES DE RECHAZO

“s) Cuando la información requerida por la UG-FFIE y que deba reposar en el RUP del proponente individual o de cualquiera de los miembros de la estructura plural no se encuentre vigente y en firme a la fecha de presentación de la propuesta.”

Por lo anteriormente expuesto, es **RECHAZADA** la propuesta presentada por el **CONSORCIO INTERVENTORES A&V**.

4. CONSORCIO EDUCOL KJ

De conformidad con lo establecido en las Condiciones de Participación Contractuales (CPC) de la Invitación Abierta No. S10070 de 2023 en el Numeral 12. Causales de Rechazo, establece lo siguiente:

“12. CAUSALES DE RECHAZO.

Se rechazará la Propuesta cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

(...) m) Cuando se presente Propuesta alternativa, **parcial**, alternativa, condicionada, ilegible, o cuando su contenido no tenga el alcance mínimo requerido en los documentos del proceso”.

En ese sentido, según la Real Academia Española el término “**parcial**” se define como: “**No cabal o completo**”. Así las cosas y una vez revisados los documentos allegados por el **PROPONENTE No. 10 CONSORCIO EDUCOL KJ** no se observa la Carta de presentación de la oferta, como tampoco el Acuerdo Consorcial, documentos indispensables que deben allegarse para la presentación de propuestas de la Invitación en cuestión.

En línea con lo expuesto, se considera procedente el rechazo de la propuesta presentada por el **CONSORCIO EDUCOL KJ**, en tanto su presentación de manera parcial impide a cabalidad y en debida forma su evaluación.

RECHAZOS POR PARTICIPACIÓN EN MÁS DE UNA PROPUESTA

El literal b) del numeral 12 - Causales de Rechazo de los CPC, establece:

“(…) **Cuando el proponente individual o plural, sus representantes legales principales o suplentes, accionistas, asociados o socios o miembros de junta directiva concurren en varias propuestas, de igual manera la persona natural o jurídica NO podrá presentar propuesta a este proceso de forma individual y como miembro de un proponente plural, o ser integrante de varios proponentes plurales, las propuestas de las cuales haga parte la persona natural o jurídica serán rechazadas por la UG-FFIE. (...)**” (Subraya y negrilla fuera de texto)

Con fundamento en esta causal, se precisa que son **RECHAZADAS** las propuestas que a continuación se relacionan:

PROPUESTA 15 CONSORCIO SOLEM 2023 conformado por EMUNAH COLOMBIA S.A.S. identificado con Nit. 901.489.163-1 y PROYECTOS Y CONSULTORIAS ORION S.A.S. identificado con Nit. 901.503.188-3.

El integrante PROYECTOS Y CONSULTORIAS ORION S.A.S. identificado con Nit. 901.503.188-3 se encuentra como integrante del proponente 21 CONSORCIO ZOMAC, tal y como se evidencia en la respectiva carta de presentación del P021 y en el certificado de Cámara y Comercio, así como en el acuerdo consorcial del citado proponente.

PROPUESTA 21 CONSORCIO ZOMAC conformado por CONSULTORIA E INTERVENTORIAS TECNICAS PROFESIONALES S.A.S ZOMAC identificado con Nit. 901.317.588-9 y **PROYECTOS Y CONSULTORIA ORION S.A.S** identificado con Nit. 901.503.188-3.

El integrante PROYECTOS Y CONSULTORIAS ORION S.A.S. identificado con Nit. 901.503.188-3 se encuentra como integrante del proponente 15 CONSORCIO SOLEM 2023, tal y como se evidencia en la respectiva carta de presentación del P015 y en el certificado de Cámara y Comercio, así como en el acuerdo consorcial del citado proponente.

DORA LIGIA FORERO GONZALEZ

Evaluador Jurídico

LAURA ALEJANDRA MONROY MONGUÍ

Evaluador Jurídico

LUIS RENE TAPÍA ALANDETE

Evaluador Jurídico

DARWIN GERARDO BALAGUERA URBANO

Evaluador Jurídico

PAOLA CUELLAR CARRASQUILLA

Evaluador jurídico

JAIRO ESTEBAN TOBON MALDONADO

Evaluador jurídico